

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2016

Expediente: CNHJ-CHIS-122/16

ASUNTO: Se procede a emitir resolución

VISTOS para resolver con los autos que obran en el **Expediente CNHJ-CHIS-122/16** motivo del recurso de queja presentado por el C. Saúl Guzmán Reyes de fecha 11 de enero de 2016, recibida vía correo electrónico en misma fecha en contra de la C. Raquel Esther Sánchez Galicia por, según se desprende del escrito, diversas faltas a nuestra normatividad y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Presentación de la queja. La queja motivo de la presente resolución fue promovida por el C. Ciro Sales Ruiz de fecha 11 de enero de 2015 y recibida vía correo electrónico en misma fecha.

Al momento de la interposición del recurso fueron ofrecidas como pruebas de cargo:

- 2 imágenes
- 1 Link de la plataforma virtual *YouTube*:
<https://youtube.be/n14ldUdXpvl>

SEGUNDO.- Admisión y trámite. La queja referida presentada por el C. Saúl Guzmán Reyes se registró bajo el número de **Expediente CNHJ-CHIS-**

122/16 por acuerdo de esta Comisión Nacional de fecha 13 de junio de 2016 y notificado vía correo electrónico a las partes en misma fecha en virtud de que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 54 de nuestro Estatuto.

TERCERO.- De la contestación a la queja. La C. Raquel Esther Sánchez Galicia en fecha 17 de junio del corriente, vía correo electrónico **presentó** escrito de respuesta a la queja presentada en su contra dentro del plazo estatutario señalado en el acuerdo de admisión.

Al momento de la interposición del escrito de respuesta la demandada ofreció las siguientes pruebas de descargo:

- **Documental Pública** consistente en copia simple y certificada oficio identificado como “*morena.iepc.112/15*” suscrito por el C. Antonio Abisai Tapia Morales de fecha 12 de septiembre de 2015 dirigido a la C. María de Lourdes Morales Urbina; Consejera Presidente del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del estado de Chiapas.
- **Documental Privada** consistente en dictamen de fecha 30 de diciembre de 2015 elaborado por el contador público Enrique Montesinos Escobar en el que se revisó el Presupuesto Anual de Egresos 2016 para el estado de Chiapas.

CUARTO.- Desarrollo del proceso. Derivado del escrito de queja, teniendo en cuenta los requisitos de procedibilidad y demás elementos estatutarios, este órgano de justicia procedió en términos del artículo 54 a emitir acuerdo de admisión a la queja presentada y acto seguido corrió traslado a la parte acusada presentando esta escrito de respuesta dentro del término estatutario.

En mismo acuerdo de admisión se citó tanto a promovente como a denunciado a audiencias de ley a celebrar el 11 de julio de 2016 en la oficinas de la Sede Nacional de MORENA ubicadas en Avenida Santa Anita número 50, colonia Viaducto Piedad, delegación Iztacalco, Ciudad de México, México.

QUINTO.- De las audiencias de ley. Dichas audiencias se celebraron de la siguiente manera según consta en el acta levantada (la cual obra en el expediente) y firmada por todos los presentes el día de la celebración de las mismas y en el audio y video tomado durante ellas. **Se procede a transcribir los aspectos medulares de la misma.**

ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN,
PRUEBAS Y ALEGATOS

Presentes por parte de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia los CC.:

- Daniel Alfredo Tello Rodríguez - Equipo Técnico-Jurídico
- Elizabeth Flores Hernández - Equipo Técnico-Jurídico
- Ivette Ramírez Olivares - Equipo Técnico-Jurídico

Por la parte actora:

- Saúl Guzmán Reyes
Clave de Elector: GZRYSL61041007H200

Testigos:

- NO PRESENTA

Por la parte demandada:

- Gilberto Casanova González en representación de la Dip. Raquel Esther Sánchez Galicia
Clave de Elector: CSGNGL92031830H400

Testigos:

- NO PRESENTA

▪ ***Audiencia de Conciliación***

Que siendo las 10:27 horas del día 11 de julio del 2016 se declara aperturada la audiencia de conciliación.

La parte actora manifiesta:

Es posible que el voto de la diputada haya sido sin tener conocimiento del destino de los recursos que se le da al presupuesto del Estado.

No viene a cuestionar la integración del presupuesto, sino la actuación del voto que sí atenta en contra del artículo 3º del Estatuto de MORENA.

No observa que en la sesión del Congreso suba a tribuna a exponer los motivos del voto a favor del presupuesto.

Somete a consideración de esta Comisión la situación de la Diputada Galicia.

Sí es su deseo conciliar con la parte denunciada.

En términos de los acordado en el Consejo Político, en el que se determinó que cualquier conducta consciente o no, realizar actos a favor del régimen, por tanto procede la expulsión

El Representante de la parte denunciada:

Una cosa es aprobar el presupuesto y otra en el ejecutar tal presupuesto

Abstenerse es no querer razonar y deslindarse de responsabilidades.

La Diputada Galicia no tenía obligación de hablar en tribuna sobre el motivo de cada uno de los votos.

Esta Comisión determina que no hay condiciones para llevar a cabo la conciliación.

▪ ***Audiencia de Pruebas y Alegatos***

Siendo las 10:42 horas del día 11 de julio del 2016 queda aperturada la audiencia de pruebas y alegatos.

La parte actora manifiesta:

Los diputados de Andrés Manuel López Obrador y en general los de izquierda siempre subían a tribuna y después emitir el voto. Por tanto la diputada debió emitir su posicionamiento a favor de MORENA y después votar en contra.

El presupuesto le permite al Gobernador la utilización discrecional de los recursos públicos.

En el Consejo Estatal el dio a conocer el contenido del presente recurso de queja, pero también defendió a la Diputada Galicia sobre su derecho a ser diputada y que el defiende el dinero del pueblo.

El representante de la demandada:

Una cosa es la aprobación y otra muy distinta es la ejecución.

¿Qué llevó a la Diputada Galicia a votar a favor del presupuesto?

Mandó el dictamen con un contador público cuyo resultado la convenció de emitir un voto a favor.

Señala que las otras diputadas se abstuvieron de votar por lo que no razonaron a favor.

¿Qué daño patrimonial afectó la aprobación del dictamen de presupuesto de egresos?

Primer punto por sentido común, en tribuna debió de hacer un posicionamiento en tribuna de lo que defiende morena, ya que es notorio que todos los presupuestos terminan en actos de corrupción como en el Caso de Veracruz.

¿Qué perjuicio tuvo el voto de la Diputada Galicia?

La abstención política tiene más un sentido ideológico y social y el algo que deben tener en cuenta los diputados.

¿Existe coordinación de la Diputada Galicia con la fracción parlamentaria ante el Congreso?

La diputada Galicia no tiene comunicación con la fracción parlamentaria ni con ningún diputado de MORENA.

Existen un distanciamiento con la estructura formal de MORENA ya que la diputada Galicia no apoya los intereses de los directivos del Estado y se apega solo al plan de Andrés Manuel López Obrador.

Para lo cual aporta las siguientes pruebas:

Pruebas:

- *Oficio consistente en dos hojas firmado por el C. Antonio Abisaí Tapia Morales dirigido a la Consejera Presidente del IEPC de fecha 12 de septiembre del 2015.*

Con lo que se acredita que desde esa fecha no han tenido comunicación con ningún órgano de MORENA ni con la fracción parlamentaria. Asimismo el oficio acredita que se buscaba sustituir dolosamente a la Diputada Galicia por el actuar de los directivos del Comité Estatal de Chipas.

- *Dictamen del presupuesto anual de egresos 2016 elaborado por el C.P. Enrique Montecinos Escobar de fecha 30 de diciembre de 2015 en original.*

Sustentar la razonabilidad de su voto a favor del presupuesto de egresos a favor de los chiapanecos.

▪ ***Etapas de Alegatos***

La parte actora:

Dejo a consideración de la Comisión la determinación de la diputada sobre el recurso de queja que interpuso. Deja constancia de que es una situación muy alejada de la situación de género.

Desde que la diputada reconoce su voto a favor ya no es necesario que pruebe su dicho, ya que es el principal agravio que esgrime.

El representante de la parte demandada:

- *Hace entrega por escrito de los alegatos y les dio lectura.*

Por economía procesal no se transcribirán toda vez que la lectura de ellos obra en el audio y video tomado el día de la celebración de las audiencias.

- *Voté a favor del presupuesto por la facultades que como diputada tengo.*
- *El recurso de queja es carente de pruebas.*
- *El recurso de queja únicamente tiene la finalidad de desprestigiar a la diputada.*
- *Pide el pago de gastos y costas*

Siendo las 11:07 horas del día 11 de julio del 2016 se declara cerrada la presente audiencia en términos del contenido del artículo 54 del Estatuto de Morena.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer y resolver la queja antes mencionada, de conformidad con lo que señala el artículo 49 inciso a), b) y n) del Estatuto, así como del 48 de la Ley General de Partidos Políticos y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Oportunidad de la presentación de la queja. Resulta oportuna la presentación de la queja al aducir la violación de nuestra documentación básica, pues ello puede ocurrir en cualquier momento al ser de tracto sucesivo y continuado el perjuicio de la militancia y por tanto de nuestro instituto político.

TERCERO. Identificación del acto reclamado. La legalidad estatutaria del voto a favor emitido por la C. Raquel Esther Sánchez Galicia al Presupuesto Anual de Egresos de 2016 para el estado de Chiapas durante la Sesión Extraordinaria del día 30 de diciembre de 2016 correspondiente al Primer Periodo de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chiapas.

CUARTO. Marco jurídico aplicable. Son aplicables al caso, las disposiciones establecidas en:

- I. Ley General de Partidos Políticos: artículo 41º incisos a), d) y f)

- II. Estatuto de MORENA: artículo 2º inciso d), 3º incisos d), f) e i), 6º incisos a) y h).
- III. La Declaración de Principios de MORENA: numeral 1, 3, 4 y 8
- IV. Programa de Acción de Lucha de MORENA: párrafo 4, 5, 11, numeral 2

QUINTO. Conceptos de agravio. De la simple lectura del escrito de demanda que se atiende en la presente resolución se constata un único agravio , a decir:

ÚNICO.- La legalidad estatutaria del voto a favor emitido por la C. Raquel Esther Sánchez Galicia al Presupuesto Anual de Egresos de 2016 para el estado de Chiapas durante la Sesión Extraordinaria del día 30 de diciembre de 2016 correspondiente al Primer Periodo de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chiapas.

Lo anterior se desenvuelve en aplicación de la **Jurisprudencia 3/2000, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, cuyo rubro señala:

“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.

En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho iura novit curia y da mihi factum dabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución

impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio”¹.

SEXTO. Estudio de fondo de la litis. Se procederá al estudio particular del agravio señalado como **ÚNICO** en el considerando quinto de la presente resolución, a decir:

ÚNICO.- La legalidad estatutaria del voto a favor emitido por la C. Raquel Esther Sánchez Galicia al Presupuesto Anual de Egresos de 2016 para el estado de Chiapas durante la Sesión Extraordinaria del día 30 de diciembre de 2016 correspondiente al Primer Periodo de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chiapas.

Se procederá a transcribir los aspectos medulares del recurso de queja y de la respuesta a la queja.

Indica el quejoso que:

“HECHOS

- 1. Ante las acciones depredadoras del Ejecutivo Estatal de Chiapas, la Dirigencia Estatal de morena ha pedido a nuestras tres Diputadas locales electas por la vía de la representación proporcional, defender siempre los recursos del pueblo chiapaneco.*
- 2. El pasado miércoles 30 de diciembre de 2015, se llevó a cabo la sesión extraordinaria del Congreso del Estado de la LXVI Legislatura, en donde se aprobó el presupuesto de egresos del ejercicio 2016. El presupuesto aprobado asciende a 81 mil 214 millones 666 mil 503 pesos, para el gasto de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de organismos autónomos, entidades paraestatales, fideicomisos y municipios. Presupuesto que le permite al Ejecutivo de la entidad, seguir con el despilfarro de los recursos públicos, simulados en programas sociales, que solo buscan el acaparamiento del ciudadano en tiempos electorales, tal como se vivió en el ejercicio electoral de 2015, a favor del Partido Verde Ecologista de México.*

¹ **Tercera Época:** Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99.—Coalición integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores.—30 de marzo de 1999.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-127/99.—Coalición integrada por los partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México.—9 de septiembre de 1999.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-291/2000.— Coalición Alianza por Querétaro.—10. de septiembre de 2000.—Unanimidad de votos”.

3. Al revisar la actuación de la Diputada local RAQUEL ESTHER SÁNCHEZ GALICIA, en la sesión del pasado 30 de diciembre de 2015, ella votó a favor de dicho presupuesto. Las otras dos Diputadas se abstuvieron de votar. Aclarando que las tres Diputadas locales habían tomado el acuerdo como grupo parlamentario de morena que iban a abstenerse o votar en contra de dicho presupuesto. Dicho acuerdo tomado por las tres representantes de morena era porque no tuvieron en tiempo y forma el proyecto de egresos para su revisión y análisis.
(...).

La acusada responde:

“(...)

EN CUANTO AL CAPITULO DE HECHOS SE CONTESTA DE LA MANERA SIGUIENTE

- I. *En cuanto al hecho marcado con el Numero 1 (arábigo), del escrito inicial de queja, me permito responder claramente que por parte de la Dirigencia Estatal de Morena no se ha entablado conmigo ninguna conversación como lo señala, donde en cambio desde antes de llegar a ocupar el cargo de diputada que hoy con gran responsabilidad ostento intentaron despojarme ilegalmente de este para lo que anexare más adelante en mi pliego de pruebas el documento que avale el atroz acto hacia mi persona por órdenes del Comité Ejecutivo estatal, es por tal motivo que consecuentemente después de este acto hacia mi persona se me excluyo de mi Fracción Parlamentaria en el H Congreso del Estado de Chiapas por órdenes de la misma Directiva del Comité Ejecutivo Estatal que dice textualmente en su escrito de queja el C. Saúl Gumzmán Reyes “son unos depredadores de las acciones y unos defensores del pueblo” (...).*
- II. *En cuanto al hecho marcado con el numero 2 (arábigo) del escrito inicial de queja me permito argumentar lo siguiente: Por mi parte al ser una Representante del Cambio Verdadero y defensora de los intereses del pueblo me avoque a razonar mi voto para saber qué es lo que conviene a la sociedad chiapaneca, es por tal motivo que me di a la tarea de buscar a mi costa un profesional en el área de los números para que analizara el presupuesto como lo es un*

CONTADOR PUBLICO el cual analizo minuciosamente el paquete fiscal de ingresos y egresos para el 2016 que estaba por aprobarse (...).

- III. En cuanto hace al hecho marcado con el numero 3 (arábigo) argumento lo siguiente: al recibir un dictamen por parte de un Profesional en la materia que analizo minuciosamente el paquete de ingresos del estado para el año 2016, donde resumiendo nos dice que el plan es viable, no está viciado, elimina nuevos impuestos como la tenencia, y que es favorable para la sociedad chiapaneca, habiendo razonado de esa forma mi voto fue a favor, a favor de la sociedad y a favor de nuestro partido, donde las otras diputadas de mi fracción decidieron que era muy molesto analizar el paquete fiscal y decidieron sin notificarme que simplemente como la mayoría de las veces se abstendrían de votar o lo que es lo mismo como si no estuvieran en sesión pues no razonan sus decisiones, argumentando que no tenían suficiente tiempo para su revisión y análisis por lo que con mi pliego de pruebas les demuestro que el que quiere servir a sus representados y a su partido SI tiene tiempo.

EXCEPCIONES Y DEFENSAS

1. FALTA DE MEDIOS PROBATORIOS.- Consistente en la falta de pruebas por parte del actor el C. Saúl Guzmán Reyes al no contar con los elementos probatorios y fehacientes del porque yo tenía que votar en contra o abstenerme de la aprobación de una disposición que está encaminada a favor de toda la sociedad Chiapaneca a la que represento como Diputada en el H. Congreso del Estado de Chiapas, haciendo el actor alusión y como prueba principal a rumores de tipo económico en el paquete fiscal que vote a favor y se aprobó de los cuales él no tiene conocimiento ni busco asesoramiento para refutar con hechos las acusaciones que señala.

EN CUANTO A LOS PRECEPTOS LEGALES QUE INVOCA LA PARTE ACTORA

Resulta inaplicable alguno de los supuestos que invoca la parte actora sobre el artículo 53º de nuestros estatutos y principios básicos de morena pues cabe destacar que soy la única Diputada de mi Fracción Parlamentaria que se dedica a razonar su voto siempre apegada a los intereses de mis representados y buscando la mejor

fama pública para mi partido, por lo que esta queja presentada por el C. Saúl Guzmán Reyes hacia mi persona no hace más que denotar que el actuar bien, apegada a derecho y con bases sólidas con el asesoramiento de profesionales me aleja de los intereses personales y partidistas del C. Saúl Guzmán Reyes y los Dirigientes del Comité Ejecutivo Estatal, quienes celebran, aplauden y concedecoran como lo muestran en su escrito de queja a las otras 2 diputadas que se dedican a sentarse en el recinto del H. Congreso el Estado para sin razonar su voto abstenerse en la gran mayoría de las labores de Legislación (...)".

Al respecto esta Comisión Nacional estima que el hecho aducido como violatorio de nuestra normatividad es **aceptado** por la acusada cuando de la lectura de su escrito de respuesta ésta manifestó:

"habiendo razonado de esa forma mi voto fue a favor".

En su defensa la C. Raquel Esther Sánchez Galicia alegó lo siguiente:

"Por mi parte al ser una Representante del Cambio Verdadero y defensora de los intereses del pueblo me avoque a razonar mi voto para saber qué es lo que conviene a la sociedad chiapaneca, es por tal motivo que me di a la tarea de buscar a mi costa un profesional en el área de los números para que analizara el presupuesto como lo es un CONTADOR PUBLICO el cual analizo minuciosamente el paquete fiscal de ingresos y egresos para el 2016 que estaba por aprobarse (...).

(...) al recibir un dictamen por parte de un Profesional en la materia que analizo minuciosamente el paquete de ingresos del estado para el año 2016, donde resumiendo nos dice que el plan es viable, no está viciado, elimina nuevos impuestos como la tenencia, y que es favorable para la sociedad chiapaneca, habiendo razonado de esa forma mi voto fue a favor, a favor de la sociedad y a favor de nuestro partido (...)".

De las fotografías aportadas por el actor se puede observar el tablero de votaciones del H. Congreso del Estado de Chiapas en donde se aprecia el nombre de la Diputada Raquel Esther Sánchez Galicia de MORENA registrando su voto a favor con un cuadrado color verde a lado de su nombre.

A fin de mejor proveer en el presente asunto, por medio del portal web del Congreso Estatal; <http://congresochiapas.gob.mx/legislaturalxvii/>, este órgano jurisdiccional partidario obtuvo el acta #27 correspondiente a la *“Sesión Extraordinaria del Día Treinta de Diciembre de Dos Mil Quince, Correspondiente Al Primer Periodo Ordinario De Sesiones Del Primer Año De Ejercicio Constitucional De La Sexagésima Sexta Legislatura Del Honorable Congreso Del Estado Libre Y Soberano De Chiapas”* de la cual se desprende que:

A) Que en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las veintitrés horas con veinticinco minutos del día treinta de diciembre de dos mil quince, los Diputados Locales del estado de Chiapas se reunieron en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso, con el objeto de celebrar la Sesión Extraordinaria, correspondiente al Primer Periodo Ordinario, del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado.

B) Que en tal sesión se sometió a lectura, discusión y votación el dictamen que presentó la Comisión de Hacienda, relativo a la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2016.

C) Que en misma sesión ambos dictámenes fueron aprobados en lo general y en lo particular con un total de 34 votos a favor y dos abstenciones.

Ahora bien, del estudio que esta Comisión Nacional realizó a las pruebas aportadas por la demandada se constata que:

a) En cuanto a la prueba documental pública consistente en oficio identificado como *“morena.iepc.112/15”* suscrito por el Lic. Antonio Abisai Tapia Morales, Representante Suplente del Partido MORENA ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana y dirigido a la C. María de Lourdes Morales Urbina; Consejera Presidente del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana y con la que la acusada pretende acreditar el presunto cambio ilegal de la lista de candidatos a diputados plurinominales así como que *“no hay desde ese entonces ningún acercamiento de los Dirigentes del Comité Ejecutivo Estatal en Chiapas”*, **es materia de otro procedimiento que ya se encuentra radicado en este órgano jurisdiccional bajo el número de expediente CNHJ-CHIS-103/16.**

b) En cuanto a la prueba documental privada consistente en el dictamen realizado por el Contador Público Enrique Montesinos Escobar de 11 fojas escritas por un solo lado al Presupuesto Anual de Egresos 2016 para el Estado de Chiapas se constata que:

1. Las primeras 5 hojas del dictamen se encuentran divididas en 2 grupos, el primero correspondiente a *“Proyectos que en el ejercicio fiscal 2015 se le asignó un presupuesto alto en comparación con el ejercicio fiscal 2016”* y *“Se crearon nuevos proyectos en el ejercicio fiscal 2016”*. En cuanto al primero se muestra el presupuesto asignado durante el año 2015 a un proyecto determinado así como la propuesta de otorgamiento financiero para 2016, por cuanto hace al segundo se mencionan los institutos, centros, comisiones como propuesta de creación así como el financiamiento que recibirán.
2. Que en 6 puntos se evalúan diversos proyectos mencionados en el presupuesto de cuenta y se realizan por parte del Contador Público comentarios en cada uno de ellos.
3. Finalmente, en las fojas 10 y 11 se realiza una breve explicación y descripción de la Ley de Ingresos del Estado de Chiapas.

La Comisión Nacional estima que dicho dictamen **carece de una debida fundamentación y motivación** toda vez que no se explica ni se constata el uso de un método científico para su elaboración, existe una evidente carencia de profundidad en el análisis del Presupuesto de Egresos pues en la primera parte del dictamen el autor del mismo únicamente se limita a mostrar la reducción financiera que sufrirán algunos proyectos como el Instituto de Salud o el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas entre otros.

Lo anterior en razón de que del dictamen contable ofrecido como medio de prueba no se desprende la utilización de metodología empleada, sí es científica o técnicamente válida y si pueden aplicarse a los hechos sujetos a demostración. En ese sentido, se postulan como criterios orientadores para admitir o excluir las pruebas periciales de contenido científico o técnico, o bien, algunos aspectos específicos de éstas: a) la controlabilidad y falseabilidad de la teoría en la que se fundamentan; b) el porcentaje de error conocido o potencial, así como el cumplimiento de los estándares correspondientes a la técnica empleada; c) las publicaciones de la teoría o la técnica que hubieren sido sometidas al control de otros expertos; y, d) la existencia de un consenso general de la comunidad científica o técnica interesada.

En cuanto hace a la segunda parte consistente en los 6 puntos en los que se “evalúan” diversos proyectos mencionados en el presupuesto de cuenta y en los cuales se realizan diversas manifestaciones, éstas carecen de razonamiento técnico así como del propio de una persona especializada a la materia fiscal pues

no pueden considerarles como un análisis dado que únicamente se limitan a generar una especie de recomendaciones como la hecha en el punto número uno al señalar el contador: *“Es muy importante darle el seguimiento necesario a este proyecto (...)”*.

De igual forma dicho dictamen contiene la formulación de razonamientos simples y contradictorios como el observado en el punto 2 al indicar que dado que *“se observa un aumento en el presupuesto”* en cuanto se refiere al *“Instituto de Salud y a las nuevos centros creados (...)”* esto debe ser traducido como, por ejemplo, en que *“ya no habrá desabasto de medicinas”* cuestión que no necesariamente podrá ocurrir, ni existe un cien por ciento de probabilidades que tal hecho suceda, resulta poco serio al señalar que *“serán beneficiados una cantidad considerable de productores”* ¿cuántos? ¿de qué parte del estado de Chiapas? ¿con base en qué estadísticas económicas y sociales?.

Por otra parte, también en cuanto hace al Instituto de Salud refiere el dictamen que: *“se observa un aumento en su presupuesto”*, cuando en la primera parte del mismo indica una disminución del financiamiento otorgado a este que va de los \$8'533,928,076.56 en el 2015 a \$4'324,394,221.45 en el 2016. Tal aseveración es una contradicción que el propio dictamen muestra, en consecuencia, no puede tenerse fiabilidad del mismo.

Este órgano jurisdiccional partidario considera que el dictamen presentado no otorgaba razones jurídicas, sociales, económicas a la demandada a fin de que esta fundamentara el sentido de su voto a favor pues, como se ha indicado, el dictamen carece de profundidad y del empleo de un método científico claro. Por otra parte, este Tribunal Partidario realizó una búsqueda en el Registro Nacional de Profesionistas por medio del sitio web: <http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action> en donde asentó el nombre del contador público que emitió el multicitado dictamen sin que dicho registro arrojará resultado alguno, esto es, a la luz de la búsqueda hecha, **no existe rastro de que el C. Enrique Montesinos Escobar cuente con cédula profesional** aunado a que los oferentes de dicha prueba no acreditaron tampoco la calidad que tal contador público ostenta.

El párrafo primero del artículo 144 del Código Federal de Procedimientos Civiles establece:

ARTICULO 144.- Los peritos deben tener título en la ciencia o arte a que pertenezca la cuestión sobre que ha de oírse su parecer, si la profesión o el arte estuviere legalmente reglamentado.

Ahora bien, dentro del estudio del asunto es menester precisar que el plan estratégico-político de nuestro instituto ha sido el presentarse a la opinión pública como un partido de oposición, como la única esperanza de México. Esto implica la existencia sola de dos proyectos de nación distintos: las causas que enarbola MORENA y el resto de los demás institutos políticos pertenecientes a la oligarquía nacional y al régimen de corrupción y privilegios imperante.

El párrafo quinto de nuestra Declaración de Principios establece

“Este régimen de opresión, corrupción y privilegios es un verdadero Estado mafioso construido por la minoría que concentra el poder económico y político en México. Ese grupo dispone del presupuesto público y de las instituciones y utiliza la televisión y los medios de comunicación como su principal herramienta de control y manipulación de los ciudadanos”.

De la interpretación de dicha norma se desprende que cualquier iniciativa promovida por estos grupos de poder no será tendiente al beneficio de la sociedad, en el caso que nos atañe, a la chiapaneca pues este pequeño grupo de potentados se ha dispuesto utilizar para su beneficio los recursos naturales de nuestro nación así como la acumulación de privilegios por medio del ejercicio público.

El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, el Lic. Andrés Manuel López Obrador, ha señalado en reiteradas ocasiones que *“no se tienen enemigos a destruir, sino adversarios a vencer”* y como parte de este Estado Mafioso que refiere la norma anteriormente citada se encuentra el Partido Verde Ecologista de México así como el actual gobernador del estado de Chiapas: Manuel Velasco Coello.

La actuación de MORENA en la vida política de nuestro país debe estar caracterizada por un constante y fundamentado cuestionamiento del ejercicio público que actualmente se desenvuelve en los gobiernos de los estados así como en los congresos estatales y en ambas cámaras federales. La oposición cumple funciones de control, limitación, supervisión de estos poderes.

El sentido del voto a favor emitido por la C. Raquel Esther Sánchez Galicia debe traducirse como un respaldo al proyecto político que encabeza el Partido Verde en Chiapas por conducto del C. Manuel Velasco Coello, el voto debió generarse en contra de tal supuesto. De lo contrario la imagen que nuestro instituto político proyecta a la sociedad chiapaneca es que MORENA es igual al resto de

los partidos políticos sin que exista una clara distinción entre *más de lo mismo* y nuestro partido.

El inciso i del artículo 3 de nuestro Estatuto señala:

Artículo 3°. Nuestro partido MORENA se construirá a partir de los siguientes fundamentos:

...

i) El rechazo a la subordinación o a alianzas con representantes del régimen actual y de sus partidos, a partir de la presunta necesidad de llegar a acuerdos o negociaciones políticas pragmáticas, de conveniencia para grupos de interés o de poder;”

La votación a favor del presupuesto multimencionado debe considerarse como una alianza con el Partido Verde y/o Manuel Velasco Coello quienes para este órgano de justicia son *representante del régimen actual y de sus partidos*. La aprobación del presupuesto de egresos casi por unanimidad resultó, como lo indica la norma, un acuerdo pragmático.

Como Protagonista del Cambio Verdadero, la C. Raquel Esther Sánchez Galicia tiene la obligación de dar a conocer la ideología política que ostenta MORENA a través de su función legislativa como diputada electa bajo el principio de representación proporcional, por lo que al momento de emitir su voto, la hoy denunciada tuvo que fundarlo y motivarlo de acuerdo a los documentos básicos de MORENA en los que se ve reflejada la ideología política que ostenta, no obstante, no se aprecia la forma en la que el Dictamen del Presupuesto de Egresos y el Dictamen del Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016 del Estado de Chiapas se ajuste a los principios y causas políticas que enarbola nuestro partido político.

Lo anterior aunado a que el dictamen en contabilidad aportado por la demandada, ya se ha mencioando, no cumple con los elementos metodológicos, teóricos ni conclusiones idóneas asimismo no se agrega copia certificada de constancias que acredite al firmante como perito o especialista en la materia, por tanto no es procedente otorgar valor probatorio a la mencionada probanza, toda vez que no cuenta con elementos formales suficientes para generar convicción sobre los hechos alegados en el mismo.

Al tenor lo de anteriormente expuesto el presunto agravio consistente la legalidad estatutaria del voto a favor emitido por la C. Raquel Esther Sánchez Galicia al

Presupuesto Anual de Egresos de 2016 para el estado de Chiapas durante la Sesión Extraordinaria del día 30 de diciembre de 2016 correspondiente al Primer Periodo de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chiapas debe considerarse **sancionable**.

Finalmente, en cuanto a los gastos y costas solicitados por el actor, esta Comisión Nacional le hace de su conocimientos que los mismos **no se encuentran contemplados en la normatividad estatutario** por lo que no se pueden tener como procedentes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los **artículos 47 párrafo primero, 49 incisos a), b) y n), 53 inciso b) y f), 54, 56 y 64 inciso c)** del Estatuto de MORENA esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

RESUELVE

- I. **Se sanciona a la C. Raquel Esther Sánchez Galicia con la suspensión de sus derechos partidarios por 1 (un) año, en virtud de lo expuesto en el considerando SEXTO de la presente resolución.**
- II. **Notifíquese** la presente resolución a la parte actora, el C. Saúl Guzmán Reyes para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- III. **Notifíquese** la presente resolución a la parte denunciada, la C. Raquel Esther Sánchez Galicia para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Notifíquese** al Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en el estado de Chiapas para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Notifíquese** al Consejo Político Estatal de MORENA en el estado de Chiapas para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- VI. **Publíquese** en estrados del Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Chiapas, la presente Resolución, a fin

de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

- VII. **Archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Víctor Suárez Carrera



Adrián Arroyo Legaspi



Héctor Díaz-Polanco